

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES
DE CANTABRIA**

Notificación de sentencia en procedimiento de demanda número 397/06.

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario judicial del Juzgado de lo Social Número Tres de Santander,

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 397/2006 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Gilberto Sáinz de la Maza López contra la empresa «GRUPO TYLSA PUBLICIDAD SL», sobre despido, se ha dictado sentencia de fecha 21 de septiembre de 2006, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

“Que estimando la demanda interpuesta por don Gilberto Sáinz de la Maza López contra «GRUPO TYLSA PUBLICIDAD S.L.», declaro improcedente el despido protagonizado por el demandante y, en consecuencia, condeno a la demandada a que, a su elección, readmita al demandante en las mismas condiciones anteriores al despido o le indemnice con la cantidad de 1.250 euros, con abono en todo caso de los salarios de tramitación que ascienden a 720 euros.

La opción prevista en el párrafo anterior deberá ejercitarse mediante escrito o comparecencia ante la Secretaría de este Juzgado en el plazo de cinco días a partir de la notificación de esta sentencia, sin perjuicio del recurso que contra esta se pueda interponer. Caso de no ejercitar la misma, se entenderá que el demandado opta por la readmisión.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a su notificación por comparecencia o por escrito de las partes, su abogado o representante, designando el letrado que deberá interponerlo. La empresa condenada deberá acreditar al mismo tiempo haber consignado el importe de la indemnización y en su caso, salarios de tramitación en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado abierta en el Banco Banesto al nº 3876 0000 65 0397 06, pudiendo sustituirse por aseguramiento mediante aval bancario, constando la responsabilidad solidaria del avalista; asimismo deberá ingresar la cantidad de 150,25 euros en la misma cuenta y en impreso separado del importe de la condena.

Firmado, don Pablo Rueda Díaz de Rábago, magistrado-juez del Juzgado de lo Social Número Tres de Santander”.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «GRUPO TYLSA PUBLICIDAD SL», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOC.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Santander, 22 de septiembre de 2006.—El secretario judicial, Miguel Sotorrío Sotorrío.

06/12729

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES
DE CANTABRIA**

Notificación de sentencia en procedimiento de demanda número 420/06.

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario judicial del Juzgado de lo Social Número Tres de Santander,

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 420/2006 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Vanesa Sánchez Fernández contra la empresa «GRUPO TYLSA PUBLICIDAD SL», sobre despido, se ha dictado la siguiente:

Que estimando la demanda interpuesta por doña Vanesa Sánchez Fernández contra «GRUPO TYLSA PUBLICIDAD S.L.», siendo parte el FOGASA declaro improcedente el despido protagonizado por la demandante el 13 de junio

de 2006 y, en consecuencia, condeno a la demandada a que, a su elección, readmita a la demandante en las mismas condiciones anteriores al despido o le indemnice con la cantidad de 927,76 euros, con abono en todo caso de los salarios de tramitación que ascienden a 959,31 euros.

La opción prevista en el párrafo anterior deberá ejercitarse mediante escrito o comparecencia ante la Secretaría de este Juzgado en el plazo de cinco días a partir de la notificación de esta sentencia, sin perjuicio del recurso que contra esta se pueda interponer. Caso de no ejercitar la misma, se entenderá que el demandado opta por la readmisión.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a su notificación por comparecencia o por escrito de las partes, su abogado o representante, designando el letrado que deberá interponerlo. La empresa condenada deberá acreditar al mismo tiempo haber consignado el importe de la indemnización y en su caso, salarios de tramitación en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado abierta en el Banco Banesto al nº 3876 0000 65 0420/06, pudiendo sustituirse por aseguramiento mediante aval bancario, constando la responsabilidad solidaria del avalista; asimismo deberá ingresar la cantidad de 150,25 euros en la misma cuenta y en impreso separado del importe de la condena.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «GRUPO TYLSA PUBLICIDAD SL», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOC.

Santander, 25 de septiembre de 2006.—El secretario judicial, Miguel Sotorrío Sotorrío.

06/12730

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES
DE CANTABRIA**

Notificación de auto en procedimiento de ejecución número 165/06.

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario judicial del Juzgado de lo Social Número Tres de Santander,

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución 165/2006 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Javier Pelayo Herrero contra la empresa «Transcobillas, S. L.», sobre ordinario, se ha dictado el siguiente:

AUTO

En Santander a 23 de agosto de 2006.

HECHOS

Primero.- Que por demanda se instó el proceso número 237/05 en el que se dictó sentencia con fecha 21 de noviembre de 2005 y acordó su ejecución número 165/06 contra «Transcobillas, S. L.».

Segundo.- Que seguido el procedimiento de apremio, no han sido hallados bienes de la demandada, según diligencias e informes que constan en autos.

Tercero.- Que con fecha 3 de julio de 2006 se dio al Fondo de Garantía Salarial el preceptivo trámite de audiencia, no haciéndose objeción en relación con la presente declaración de insolvencia provisional de la demandada, habiéndose seguido los trámites del artículo 248 de la Ley de Procedimiento Laboral.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

Único.- Que se han seguido los trámites legales vigentes, estándose en el caso de declarar la insolvencia de la demandada citada, de conformidad con lo establecido en el artículo 274 de la vigente Ley de Procedimiento Laboral.

PARTE DISPOSITIVA

Digo.- Que debo declarar y declaro la insolvencia de la demandada, «Transcobillas, S. L.» para hacer pago a los productores que a continuación se relacionan de las cantidades que también se detallan, por el concepto de despido:

—Don Javier Pelayo Herrero: 2.644,43 euros de principal.

Dicha insolvencia se entenderá provisional, en tanto y cuanto no se conozcan bienes de la demandada sobre los que actuar.

Así lo acuerda y firma, magistrado del Juzgado de lo Social Número Tres de Santander, de lo que yo, el secretario, doy fe.

Notifíquese a las partes.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Transcobillas, S. L.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOC.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Santander, 23 de agosto de 2006.—El secretario judicial, Miguel Sotorrío Sotorrío.

06/11753

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

Notificación de auto en procedimiento de ejecución número 195/06.

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario judicial del Juzgado de lo Social Número Tres de Santander,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 195/2006 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Alexandru Cheianu contra la empresa «ALBAÑILERÍA GEISA, S.», sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

En atención a lo expuesto, se acuerda:

Despachar ejecución del título mencionado en los Hechos de la presente resolución por un principal de 1.443,37 euros más la cantidad de 216,50 euros en concepto de intereses y euros en concepto de costas provisionales.

Dése audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar auto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese esta resolución y del escrito interesando la ejecución al Fondo de Garantía Salarial.

Hágase saber al ejecutado que podrá oponerse a la ejecución por escrito en el plazo de diez días, desde la notificación del auto en que se despacha ejecución, alegando el pago o cumplimiento de lo ordenado en la sentencia, que habrá de justificar documentalmente (artículo 556.1º LEC).

Así por este auto lo pronuncio mando y firmo.

El magistrado-juez, Pablo Rueda Díaz de Rábago. El secretario judicial, Miguel Sotorrío Sotorrío.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «ALBAÑILERÍA GEISA, S.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOC.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Santander, 12 de septiembre de 2006.—El secretario judicial, Miguel Sotorrío Sotorrío.

06/12357

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

Notificación de auto en procedimiento de ejecución número 196/06.

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario judicial del Juzgado de lo Social Número Tres de Santander,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 196/2006 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Alejandro Chang Cardoza contra la empresa «José Antonio García Escalante», sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

Proceder a la ejecución del título mencionado en los Hechos de la presente resolución solicitada por don Alejandro Chang Cardoza contra «José Antonio García Escalante» por un importe de 2.787,63 euros de principal más 557,52 euros y para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

Trabar embargo sobre los bienes de la demandada consistentes en los saldos obrantes en las cuentas abiertas a su nombre en los bancos más importes de esta plaza.

Y, para el caso de que no se tuviese conocimiento de la existencia de los bienes suficientes, diríjanse Oficios a los pertinentes Organismos y Registros Públicos, con el fin de que faciliten relación de todos los bienes y derechos del deudor de que tengan constancia.

Dese traslado de la presente al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por el ejecutado en el plazo de diez días, por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 L.E.C. en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal.) Sin perjuicio de su ejecutividad.

Así, por este auto, lo pronuncio, mando y firmo.

Doy fe.

El magistrado-juez, don Pablo Rueda Díaz de Rabago. El secretario judicial, Miguel Sotorrío Sotorrío.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «José Antonio García Escalante», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOC.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Santander, 18 de septiembre de 2006.—El secretario judicial, Miguel Sotorrío Sotorrío.

06/12351

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

Notificación de resolución en procedimiento de demanda número 22/06.

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario judicial del Juzgado de lo Social Número Tres de Santander,

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 22/2006 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Cesar González Sierra, don Juan Manuel Fernández Lastra contra la empresa SANGRIZA, SL, CONSPECAN, SL, INLICA, CAGIGAS SOLAR, SL, Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente:

En Santander, a 22 de septiembre de 2006.

Se tiene por formalizado en tiempo y forma el Recurso de Suplicación interpuesto en su día contra la sentencia dictada en este proceso. Se acuerda formar pieza separada que se encabezará con testimonio de la resolución recurrida y dar traslado del escrito de formalización a la parte contraria para su impugnación, si así le conviniere en término de cinco días, impugnación que deberá llevar firma de Letrado para su admisión a trámite. Se advierte a